

5766/29  
2785

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4994  
contra Agustín Fena Ferrer y 7 mas  
de Nonaspe ( Zaragoza )

Juez Instructor de Caspe  
Se inició el expediente en 27 de 1 de 1944  
Fallado en      de      de 19      
Remitido para ejecución al Juzgado en      de      de 19



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Exp. n.º <sup>4994</sup> 31 de 1944.

CONTRA

Agustin Tena Ferrer  
Benito Bernus Roc.  
XXXXXXXXXXXX  
VEGINO DE  
Domingo Suñer Roc  
29 19  
Joaquin Suñer Salvador  
Benito Andreu Cornella  
Felipa Alonso Monreal  
Francisca Bernus Roc.  
Maria Roc Zurita.

ILTMO. SR.

Tengo el honor de comunic-  
car a V.I. que en este día  
se incoa el expediente del  
margen en virtud de ~~TESTIMONIO~~  
de la jurisdicción castrense

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Caspe 12 de febrero  
de 1944.



*[Handwritten signature]*

Srmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.





DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 627 del año 1939 contra Agustín Mena Ferrer por delito de amisión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 1 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal dice que a su juicio  
procede formar expediente a  
Agustín Feña.

Caragora 2 Julio 1943.

Pedro de la Fuente

Hiligonia - Ferrello de Tisculín en 3 julio 1943

Providencia - Caragora tres de julio de mil  
S. S. - noventa y tres.

rejida  
Barroeta

Se al Fuente  
Tuda  
P. P. P.

Seguidamente se cumplió lo mandado. Se oficio

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de Enero de mil novecientos cuaren-

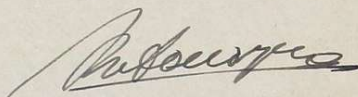
Señores

ta y tres. cuatro

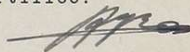
Millanuelo  
Fajada  
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.









*Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;*

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo #994 contra Agustín Benavent y otros, vecinos de Bonaspe con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia  
Señores:  
Millaruelo.-Presidente  
Tejada }  
Barroeta } Magistrados

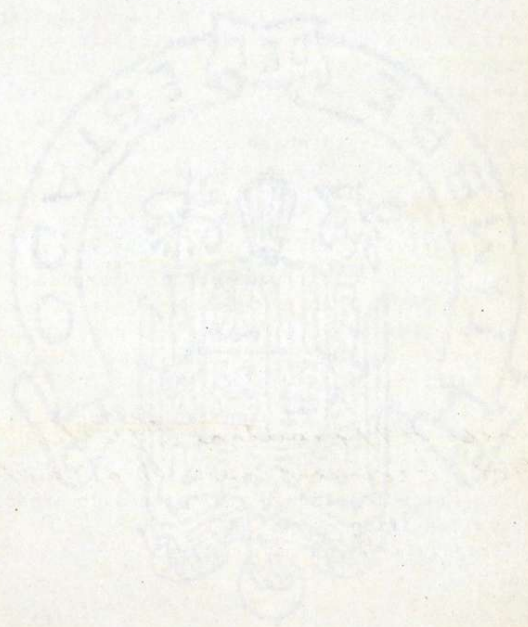
*Agustín Sierra Pomares*

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

*Agustín Sierra Pomares*



RESPONSABILIDADES

POLITICAS

4994.

Expd. n.º 31

de 19 44.

CONTRA

Agustin Tena Ferrer  
y 7 más.

---

*Acusado recibido  
el 3 - Junio 1944*

EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando a cuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 20 de Abril de 1944.



Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Don Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 31 de 1944 contra Agustín Tena Ferrer y otros, vecino de Nonpape, se ha dictado el siguiente:

ALITO. En Caspe a veinte de Mayo, ----- de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Reponsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que los expedientados carecen en absoluto de toda clase de bienes,

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.ª por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Agustín Tena, Benito Bermes Roc, Domingo Suñer Ros, Joaquín Salvador Suñer, Benito Andreu Corbella, Felipe Alonso Monreal, Francisca Berny Roc, y María Roc Zurita en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navarro Ros, accidentalmente, Juez de Instrucción de Distrito, de que doy fe. Mariano Navarro-Rubricado. Miguel Linares.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal. expido y firmo el presente en Caspe, a veinte----- de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

[Circular stamp of the court and a handwritten signature]

7

21

Agencia de Inmigración y Colonización

1931

Memoria

Informe

que se ha expedido para el efecto

de los datos que se piden

Tiene honor de haber recibido de V. E. el oficio de fecha 10 de Mayo de 1931, en el que se le solicita que informe sobre el estado de los trabajos de inmigración y colonización que se están realizando en el territorio de la provincia de Cienfuegos, para el período comprendido entre el 1.º de Enero y el 31 de Diciembre de 1930.

En respuesta a lo solicitado, tengo el honor de decirle que los trabajos de inmigración y colonización que se están realizando en el territorio de la provincia de Cienfuegos, para el período comprendido entre el 1.º de Enero y el 31 de Diciembre de 1930, se han desarrollado de la siguiente manera:

-----